

ADMINISTRACIÓN LOCAL

157/22

AYUNTAMIENTO DE LA MOJONERA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Expediente n.º: 2021/410540/960-100/00007

Mediante Acuerdo número 5 del Pleno ordinario de 26 de noviembre de 2021, se aprobó el **Reglamento municipal para la creación del Registro Municipal de Centros veterinarios para la venta, adiestramiento y cuidado de animales de Compañía del municipio de la Mojonera.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la la creación del Registro Municipal de Centros veterinarios para la venta, adiestramiento y cuidado de animales de Compañía del municipio de la Mojonera, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, al que hace referencia el artículo 20.2 de la Ley de Andalucía 11 /2003, de 24 de noviembre, de Protección y Defensa de los Animales de Compañía, y en el artículo 15.2 de la Ordenanza Municipal para la Protección y Defensa de los Animales de Compañía.

Artículo 2. Establecimientos obligados a inscribirse.

1. Deberán solicitar su inscripción en el Registro los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones, ubicados en el término municipal de La Mojonera.

2. Dicha inscripción es independiente del cumplimiento de cualquier otra obligación o requisito exigible para el ejercicio y desarrollo de la actividad.

Artículo 3. Competencia y gestión.

Compete acordar la inscripción en el Registro al Alcalde o Concejal en quien delegue, estando encomendada su gestión al Servicio Municipal de Salud a quien le corresponde la tramitación de los expedientes de altas y bajas o, cualquier cambio o modificación de los datos que obligatoriamente deberán figurar en el mismo.

Artículo 4. Tipo de inscripciones.

Las inscripciones podrán ser de altas, bajas o modificación de datos.

1. El alta en el Registro de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía se produce mediante solicitud de la persona titular de la licencia municipal de apertura, en plazo de un mes desde la obtención de la misma, presentándose en el Registro General del Ayuntamiento acompañada de la documentación exigida en este Reglamento.
2. La baja del Registro se produce por cese o traslado de la actividad. Cualquier variación de los datos inscritos sin cambios en la situación o actividad del establecimiento se considerará modificación de datos.

Artículo 5. Procedimiento de inscripción.

a) Alta.

1. Junto con la solicitud inicial se deberá aportar un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados que deberá estar visado por un veterinario, de crearse una tasa por la prestación del servicio de registro mediante ordenanza fiscal, deberá acreditarse el abono de la misma.
2. Los Servicios correspondientes comprobarán a través de los datos obrantes en el Ayuntamiento que dicho establecimiento se halla en posesión de la licencia municipal de apertura y demás datos necesarios para su inscripción: titularidad, situación, tipo de actividad, etc.
3. Si se considerase necesaria la ampliación o mejora de datos, se requerirá al interesado/a para que en el plazo de diez días subsane la falta o aporte los documentos pertinentes, con indicación de que, si así no lo hiciese, se tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.
4. Cumplimentado dichos requisitos y acreditada la certeza de los datos suministrados, se acordará el alta mediante Resolución, procediéndose a extender el asiento respectivo, de acuerdo con el número de inscripción que se otorgue en

el mismo. El titular del establecimiento deberá colocar una placa con este número en un lugar visible a la entrada principal del establecimiento.

b) Bajas y modificaciones

1. Los titulares o responsables de los Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, inscritos en el Registro estarán obligados a comunicar al Servicio Municipal de Salud cualquier variación significativa que se produzca en los datos aportados para su inscripción, considerándose como tales las relativas al cierre, traslado, cambio de titularidad o actividad. Este Servicio mantendrá actualizados los datos que consten en el Registro, reflejando los cambios que se produzcan en los aspectos citados anteriormente.
2. Se podrá acordar la baja de oficio en el Registro previa audiencia al titular o responsable del establecimiento en los supuestos de incumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos para la inscripción en el Registro.
3. La modificación, rectificación, así como cualquier dato contenido en el mismo se hará en la forma prevista para su creación.

Artículo 6. Gestión del Registro.

1. El Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía se llevará en soporte informático, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados por el presente Reglamento. En todo caso, se conservarán en soporte papel todos aquellos acuerdos de inscripción, certificaciones, comunicaciones y declaraciones producidos a través de este medio de modo que se garantice su autenticidad.

2. Las certificaciones y comunicaciones de datos obrantes en el mismo serán expedida por el Secretario del Ayuntamiento o persona en quien delegue, previo en su caso, el abono de la tasa establecida en la Ordenanza fiscal.

Artículo 7. Contenido del Registro.

1. El contenido del Registro será fiel a la situación real de los establecimientos. A estos efectos, el servicio municipal que tenga encomendada labores de inspección y control procurarán la actualización de los datos obrantes en el mismo.

2. El Registro se compone de tres secciones:

- A. Centros Veterinarios: Clínicas y hospitales veterinarios
- B. Centros para la Venta: Tiendas de animales
- C. Centros de Adiestramiento y Cuidado temporal: Albergues, Residencias, Criaderos, Centros de Adiestramiento, Establecimientos para la práctica de la equitación, Centros de Estética.

3. Contendrá los siguientes datos básicos:

1) Relativos al titular y establecimiento:

- *Denominación comercial del centro o establecimiento.*
- *Actividad del establecimiento.*
- *Nombre y apellidos del titular*
- *N.I.F. del titular.*
- *Dirección.*
- *Número de inscripción en el Registro de Establecimientos.*
- *Número de expediente de apertura*

2) Relativos a la actividad:

- *Programa de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.*
- *Inspección. Fecha y observaciones*

3) Otros datos voluntarios:

- *Teléfono, fax y correo electrónico.*
- *Representante (obligatorio en personas jurídicas).*

Artículo 8. El incumplimiento de la obligación de inscribir los Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, dará lugar a la exigencia de responsabilidades conforme lo establecido en la Ley de Andalucía 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales.

Disposición Adicional. Aquellos Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía que con anterioridad a la creación de este Registro ya estén desempeñando la actividad y dispongan de la correspondiente licencia de apertura, deberán solicitar su inscripción en dicho Registro, siguiendo el mismo procedimiento que los centros de nueva apertura, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este Reglamento.

Disposición Transitoria. La obligación de colocar una placa con el número de inscripción queda en suspenso hasta tanto no se acuerde mediante decreto un modelo de placa o se adopte por la Comunidad Autónoma un modelo común para todos los establecimientos.

Disposición final. El presente Reglamento entrará en vigor en los términos establecidos para las disposiciones de carácter general por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por ello, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, debe entenderse definitivamente adoptado el Acuerdo hasta este momento provisional.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que conste, a los efectos del expediente de su razón, emito el presente certificado con el V.º B.º del Sr. Alcalde.

En La Mojonera, a veinte de enero de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Miguel Hernández García.